

como las retribuciones complementarias derivadas de dicho índice de proporcionalidad.

Los derechos de examen, que se fijan en 2.000 pesetas, deberán ser satisfechos por los solicitantes en el momento de presentar la instancia.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 29 de diciembre de 1983.—El Consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.—231-E.

1322

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1983, de la Diputación Regional de Cantabria, referente a la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de Técnico Letrado.

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 163, de fecha 10 de diciembre de 1983, se publicó la convocatoria, bases y programa para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de Técnico Letrado.

Esta plaza está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al índice de proporcionalidad 10, coeficiente 5, así como las retribuciones complementarias derivadas de dicho índice de proporcionalidad.

Los derechos de examen, que se fijan en 2.000 pesetas, deberán ser satisfechos por los solicitantes en el momento de presentar la instancia.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 31 de diciembre de 1983.—El Consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.—281-E.

1323

RESOLUCION de 3 de enero de 1984, de la Diputación Regional de Cantabria, referente a la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de dos plazas de Técnicos superiores, una de Estudios Financieros y otra de Actividades Económicas Presupuestarias.

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 1, de fecha 2 de enero de 1984, se publicó la convocatoria, bases y programa para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de dos plazas de técnicos superiores, una de Estudios Financieros y otra de actividades Económicas Presupuestarias.

Estas plazas están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al índice de proporcionalidad 10, coeficiente 5, así como las retribuciones complementarias derivadas de dicho índice de proporcionalidad.

Los derechos de examen, que se fijan en 2.000 pesetas, deberán ser satisfechos por los solicitantes en el momento de presentar la instancia.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 3 de enero de 1984.—El Consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.—282-E.

LA RIOJA

1324

LEY de 25 de noviembre de 1983 de concesión de suplemento de crédito por un importe de 51.864.825 pesetas a la Sección 9 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas.

Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 51.864.825 pesetas a la Sección 9 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de concesión de crédito por un importe de 51.864.825 pese-

tas a la Sección 9 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de la siguiente Ley:

Existiendo en esta Comunidad Autónoma de La Rioja obras de urgente y necesaria realización para dotar y complementar servicios municipales de infraestructura, cuya financiación puede efectuarse con cargo a subvenciones del Estado remanentes del ejercicio 1982, procedentes de bajas de subastas y de anulaciones de obras, así como aportaciones de los municipios interesados, para lo cual es necesaria la previa concesión de un suplemento de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17, 1, d), del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y en la disposición transitoria de la Ley 1/1983, de 30 de julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1983, en relación con el artículo 64 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1.º Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por importe de 51.864.825 pesetas para complementar la consignación económica del presupuesto en vigor, Sección 9, Consejería de Obras Públicas, servicio 02, capítulo 6.º, conceptos 651, 654, 659 y 664, destinados a gastos de inversión en proyectos de planes provinciales.

Art. 2.º La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo a incrementos en las siguientes partidas de ingresos:

- a) 712.1, subvención del Estado al Plan General, por importe de 22.575.946 pesetas.
- b) 712.2, subvención del Estado al Plan Comarcal de Cervera del Río Alhama, por importe de 1.322.667 pesetas.
- c) 751.1, aportación del Ayuntamiento al Plan General, por importe de 27.788.879 pesetas.
- d) 751.2, aportación de Ayuntamientos al Plan Comarcal de Cervera del Río Alhama, por importe de 177.333 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño a 25 de noviembre de 1983.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL
El Presidente de la Comunidad
Autónoma de La Rioja

(«Boletín Oficial de La Rioja» número 140, de 3 de diciembre de 1983.)

1325

LEY de 25 de noviembre de 1983 de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Ley 3/1983, de 25 de noviembre, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de la siguiente Ley:

Existiendo en esta Comunidad Autónoma de La Rioja la necesidad urgente de ejecutar obras destinadas a instalaciones deportivas municipales cuya financiación puede efectuarse con cargo a incrementos de ingresos procedentes de subvención del Consejo Superior de Deportes así como de aportaciones de los municipios interesados, para lo cual es necesaria la previa concesión de un suplemento de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17, 1, d), del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y en la disposición transitoria de la Ley 1/1983, de 30 de julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1983, en relación con el artículo 64 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1.º Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por importe de 8.500.000 pesetas para completar la con-

signación económica del presupuesto en vigor, Sección 8, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, servicio 01, capítulo 6.º, concepto 641, para ejecución de obras destinadas a instalaciones deportivas.

Art. 2.º La financiación de este suplemento de crédito se realizará:

a) Por incremento de la partida de ingresos 713.5, suVENCIÓN del Consejo Superior de Deportes, por importe de pesetas 4.450.000.

b) Por incremento en la partida de ingresos 751.4, aportación de Ayuntamientos al Plan de Instalaciones Deportivas, por importe de 4.050.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño a 25 de noviembre de 1983.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL
El Presidente de la Comunidad
Autónoma de La Rioja

(«Boletín Oficial de La Rioja» número 140, de 3 de diciembre de 1983.)

COMUNIDAD VALENCIANA

1326

RESOLUCION de 22 de abril de 1983, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Ordenanzas y normas urbanísticas de las vigentes normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alcoy (Alicante).

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alcoy sobre propuesta de modificación de las Ordenanzas y normas urbanísticas de las vigentes normas subsidiarias del planeamiento del término municipal de Alcoy; y

Resultando que por el Ayuntamiento de Alcoy se ha formulado el citado proyecto de modificación de Ordenanzas y normas urbanísticas con el objeto puntual y concreto de que en determinadas zonas clasificadas actualmente como urbanas, con uso residencial unifamiliar 1 en los que, está prohibida la compatibilización del uso industrial se pueda mantener una situación de hecho, y, en consecuencia, se permite la permanencia de pequeña industria compatible en la mayor a los casos con la vivienda existente. Solución transitoria hasta tanto no se aborde definitivamente la revisión del plan general de ordenación;

Resultando que efectivamente es preciso amparar legalmente la existencia de diversas pequeñas industrias en zonas, en las que el uso industrial está actualmente prohibido por una ausencia de flexibilidad y cobertura adecuada en las vigentes normas subsidiarias de planeamiento, lo que requiere necesariamente una solución en lo que respecta a la modificación de las actuales Ordenanzas y normas urbanísticas para que se tolere la existencia de las industrias actuales compatibilizando el uso urbano con el industrial;

Considerando que la Comisión Central de Urbanismo no obstante tener limitado su competencia por lo dispuesto en el Decreto 1466/1981, de 10 de abril emitió informe favorable sobre la citada modificación, pero precisando que se debía haber diversificado el régimen jurídico según el tipo de industrias existentes;

Considerando que la comisión Provincial de Urbanismo de Alicante informó favorablemente la citada modificación precisando que no existe inconveniente técnico para la admisibilidad de las industrias de categorías 1 y 2 preexistentes;

Considerando que el Órgano consultivo Superior de Planeamiento, en sesión de 20 de abril de 1983, emitió informe favorable al considerar que se remedia así una solución existente para que su resolución definitiva debería abordarse en la revisión del plan general de ordenación de Alcoy;

Considerando que se han observado correctamente todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación urbanística, y en especial el artículo 49.1 de la Ley del Suelo y el 161.1 del Reglamento de Planeamiento, en relación al 151 del mismo Reglamento y demás disposiciones de aplicación;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normas de general aplicación, vengo a aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas y normas urbanísticas de las vigentes normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alcoy.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno de Consejo de la Generalidad Valenciana en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación, publicándose este acuerdo en los diarios oficiales oportunos.

Valencia, 22 de abril de 1983.—El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Luis Verdú López.

1327

RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcoy, en los terrenos sitos en «La Uxola».

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) sobre modificación de normas subsidiarias de planeamiento de terrenos situados en «La Uxola»; y

Resultando que el Ayuntamiento de Alcoy procedió a la elaboración de un proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de su término municipal en una actuación puntual y concreta que se refiere al cambio de clasificación urbanística de los terrenos sitos en «La Uxola» actualmente considerados como suelo no urbanizable, por terrenos clasificados como suelo urbano, con uso residencial unifamiliar en el que se compatibiliza la implantación de pequeña industria;

Resultando que el motivo esencial de dicha modificación es el de abarcar un triángulo de pequeñas dimensiones que se encuentra situado entre una zona en la que los terrenos están clasificados como urbanos, absorbiéndolos pues, y permitiendo la edificación urbana, así como la tolerancia con usos industriales de escasa relevancia, por lo que es fehaciente la escasa entidad de la modificación formulada;

Considerando que la Comisión Provincial de Urbanismo, no obstante tener limitada su competencia a los planes generales, según lo dispuesto por el Decreto 1466 de 1981, de 10 de abril, emitió informe favorablemente sobre dicha modificación. Que la Comisión Provincial de Urbanismo de acuerdo con el artículo 131, 1.º del Reglamento de Planeamiento emite informe favorable, precisando que más bien se trata de subsanar una deficiencia del planeamiento anterior por lo que no hay inconveniente para acceder a dicha modificación;

Considerando que el Pleno del Órgano Consultivo Superior de Planeamiento en sesión de 20 de abril de 1983, informó favorablemente dicha propuesta precisando que en esencia, se trata de una subsanación de error material en grafado por deficiencias de la trama empleada que afecta a zona residencial urbana (RU-1/2 unifamiliar) cuya providencia se deduce de la observancia material de los documentos iniciales;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado correctamente todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones de aplicación;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos de general aplicación, vengo en aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcoy, en los terrenos sitos en «La Uxola».

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo de la Generalidad Valenciana en el plazo de quince días a contar desde su notificación, publicándose el presente acuerdo en los «Diarios Oficiales» oportunos.

Valencia, 25 de abril de 1983.—El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Luis Verdú López.

1328

RESOLUCION de 20 de junio de 1983, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se suspende la aprobación definitiva del expediente relativo al proyecto de plan especial de reforma interior «Clot de Barrabás» del término municipal de Godella.

Visto el expediente relativo al proyecto de plan especial de reforma interior «Clot de Barrabás» del término municipal de Godella, y

Resultando que el Ayuntamiento de Godella ha tramitado el proyecto citado, promovido por la propiedad de una de las tres parcelas afectadas, con la avenencia de la totalidad de particulares, y que tiene por objeto el reequipamiento urbano de una zona verde, y la ordenación de un pequeño sector para su posterior edificación y urbanización;

Considerando que la valoración del presente proyecto es satisfactoria por cuanto su finalidad es estimulante, y por otra parte, se inserta en la estructura general y orgánica del territorio determinado por el superior plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, dentro del suelo calificado como ciudad-jardín. No obstante, se observan ciertas deficiencias que impiden la otorgación de la plena validez del proyecto, por cuanto deben ser objeto de nuevo tratamiento. Así pues, se observa la exclusión de la unidad de actuación propuesta de dos zonas a desarrollar por el sistema de expropiación, lo cual no está, de ninguna manera justificado, puesto que la escasa entidad del ámbito del plan exige una lógica interna total, que no admite la parcialidad de soluciones en lo que se refiere a ejecutar los viales y demás obras de infraestructura, sin que se garantice la eficacia plena e indiscutible del principio de solidaridad entre los particulares afectados, de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento;

Considerando que no consta en el expediente, la preceptiva publicación en un periódico de mayor difusión de la provincia, del acuerdo de aprobación inicial al objeto de abrir un periodo de información pública, lo que incumple lo previsto en el artículo 147, 3.º, del Reglamento de Planeamiento;